



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00348 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS
LLOANOS – COOTRANSLLANOS LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUAMAL
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda y su reforma¹ se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sean adecuadas a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

Se proceda a cumplir con el requisito de procedibilidad de la conciliación pre – judicial frente a las pretensiones de condena plasmadas en la reforma de la demanda, toda vez que se advierte que las mismas difieren de manera sustancial en los tiempos de indemnización por concepto de lucro cesante solicitados en la demanda principal; en esta medida se tiene que frente a las nuevas pretensiones de los períodos que se pretende sean indemnizados, el accionante deberá cumplir con el requisito de solicitar conciliación ante la Procuraduría competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 173 del C.P.A.C.A..

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sean subsanadas dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS – COOTRANSLLANOS LTDA**, en contra del **MUNICIPIO DE GUAMAL (M)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Teniendo en cuenta el memorial poder aportado por el representante legal de la COOTRANSLLANOS y la renuncia presentada por el abogado Guillermo

¹ Folios 431 al 447 del c. ppal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

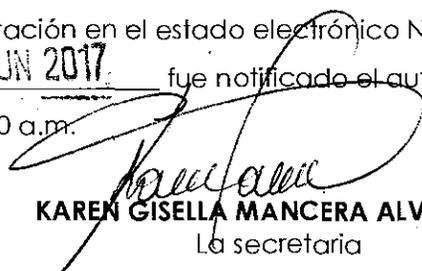
Vargas Sánchez, se reconocer personería al abogado **FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO**, identificado con la C.C. No. 3.277.353 y portador de la T.P. No. 176.147 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, de conformidad y en los términos del memorial de poder visto a folio 449 del expediente.

CUARTO: Se requiere al apoderado de la parte accionante para que allegue archivo electrónico de la demanda, de la aclaración y reforma y de la subsanación de la demanda en formato PDF debidamente firmado, pues de la revisión del CD anexo, se advierte que solo se encuentra archivo magnético de los anexos de la demanda. Se recuerda que el archivo no debe exceder 2GB.

QUINTO: Se requiere al apoderado de la parte actora, se sirva suministrar dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado electrónico N° 019 de fecha 30 JUN 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria